

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-286/2021

**ACTORES:** JOSÉ APOLONIO ALBAVERA  
VELÁZQUEZ

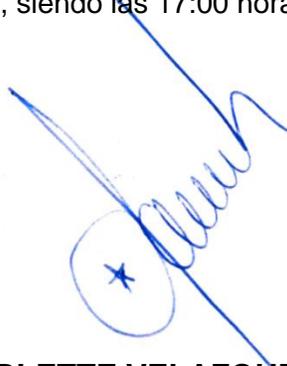
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** DOMINGO  
RODRÍGUEZ HILARIO Y OTROS

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

#### A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 10 de marzo de 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 5**  
**CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MICH-286/2021

**ACTOR:** JOSE APOLONIO ALVABERA  
VELÁZQUEZ

**ACUSADO:** DOMINGO RODRÍGUEZ  
HILARIO Y OTROS

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el  
cumplimiento de los requisitos de admisión  
del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por la **C. JOSÉ APOLONIO ALVABERA VELÁZQUEZ**, presentado ante esta Comisión vía correo electrónico en fecha 31 de octubre de 2020, en contra de los **CC. DOMINGO RODRÍGUEZ HILARIO, JOSÉ ANTONIO FLORES ALCARÁZ, ALFREDO AZAEL TOLEDO RANGEL Y JOSÉ GERARDO TALAVERA PINEDA**, por supuestas conductas contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Con relación al Consejero Estatal, el C. DOMINGO RODRIGUEZ HILARIO por haber sido candidato en el año 2018, a Presidente Municipal por el Distrito Local 15, correspondiente al Municipio de *Tzintzuntzan*, del Estado de Michoacán
- Con relación al Consejero Estatal, el C. ALFREDO AZAEL TOLEDO RANGEL toda vez que dicho consejero tiene el cargo de Diputado

Local en la actual LXXIV legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y dicho diputado se salió de las filas del grupo Parlamentario de Morena, mostrando con ello deslealtad al Partido MORENA

- Con relación al Consejero Estatal, el C. JOSE GERARDO TALAVERA PINEDA toda vez que dicho consejero fue detenido, procesado y sentenciado penalmente.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas ...”*

[...]

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso e), que a la letra dice:

**“Artículo 19.** *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

*e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

*...”*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

### **SOLICITA**

**UNICO.** Proporcionar una dirección de correo electrónico de los acusados, o, en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio; lo anterior con el objeto de que sea posible de manera fehaciente realizar las diligencias de notificación y evitar futuras nulidades dentro del procedimiento

**SEGUNDO.** Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

**TERCERO.** Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

**“Artículo 21.** *Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ **prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del***

**escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.**

**La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”**

*[Énfasis propio]*

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), y e) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

#### **ACUERDAN**

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. JOSÉ APOLONIO ALVABERA VELÁZQUEZ**, en términos de los considerandos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** a la **C. JOSÉ APOLONIO ALVABERA VELÁZQUEZ**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: **morenacnhj@gmail.com**.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, la **C. JOSÉ APOLONIO ALVABERA VELÁZQUEZ**, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-286/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

**VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**VII. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO            SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-PUE-290/2021.

**ACTOR:** Edgar Moisés Barón Carrasco

**ACUSADO:** Edgar Solís Ojeda y otro

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha diez de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del diez de marzo de dos mil veintiuno.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-PUE-290/2021

**ACTOR:** Edgar Moises Baron Carrasco

**ACUSADO:** Edgar Solis Ojeda y otro

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presnetado por el C. Edgar Moises Baron Carasco, presentado en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 09 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 09 de marzo de 2021, el cual es interpesto en contra de los CC. Edgar Solis Ojeda y Yadira Roldan Murillo, por presuntas conductas contraias a los Principios y Estatutos de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

- Que, los hoy acusados se registraron como aspirantes a Diputados locales por el el Distrito VII con cabecera en San Martin Texmelucan.
- Que, presuntamente han apoyado mediane redes sociales a diversos candidatos de otros partidos políticos.
- Que, presuntamente los denunciados han estado políticamente en conjunto.
- Que, presuntamente los denunciados han demostrado su afinidad por la C. Elizabeth Martinez Olarte, quien pertenece al Partido Revolucionario Institucional y quien es aspirante a la Presidencia Municipal de San Matias Tlalancaleca.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

## CONSIDERA

**PRIMERO.** Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b) y e), que a la letra dicen:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

***b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personarían de la o el quejoso como militante de MORENA.***

...

***e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.”***

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

### **SOLICITA**

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA, lo anterior para acreditar su personería y la facultad de presentación de quejas ante esta Comisión.
2. Aporte un correo electrónico de cada uno de los denunciados, en caso de no ser posible se podrá señalar un domicilio postal completo, esto con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación a la parte acusada conforme a derecho.

**SEGUNDO.** Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

**TERCERO.** Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.*

***Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]***

*[Énfasis propio]*

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

### **ACUERDAN**

- I. Se previene** el medio de impugnación presentado por el C. **Edgar Moisés Barón Carrasco**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.
- III. Se solicita** al C. **Edgar Moisés Barón Carrasco** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).
- IV. Se apercibe** a la parte actora, el C. **Edgar Moisés Barón Carrasco** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-290/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo,

notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



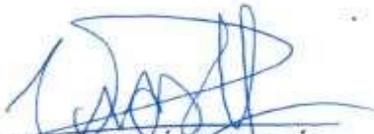
**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-292/2021

ACTOR: CARLOS ALBERTO BUTRON  
VALENZUELA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CASTILLO  
RODRÍGUEZ

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Previsión emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 10 de marzo del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

**POCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**Expediente: CNHJ-VER-292/2021**

**Actor:** Carlos Alberto Butron Valenzuela

**Demandado:** Miguel Ángel Castillo Rodríguez

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el C. Carlos Alberto Butron Valenzuela de 18 de febrero de 2021, y recibido vía correo electrónico en misma fecha en contra del C. Miguel Ángel Castillo Rodríguez por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala que (extracto):

“(...)”.

*HECHOS*

(...)”.

*3. Hace unas semanas algunos medios de comunicación me estuvieron haciendo llamadas para solicitarme entrevistas por un audio que circula en redes sociales y grupos de WhatsApp en donde se escucha claramente que un Militante sostiene una conversación con otro Militante en donde el C. Miguel Ángel Castillo Rodríguez (...) que se iba a encargas que yo no llegara a la Diputación. (...)”.*

(...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19 y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que**

**este surtió efectos.**

**TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado.** El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- 1) Omite acreditar su personería.
- 2) No provee los datos personales de contacto del denunciado.
- 3) No expresa de manera breve, concisa y precisa los hechos en los que funda su queja ni relaciona y/o indica los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- 4) No ofrece el caudal probatorio suficiente para acreditar la imputación al C. Miguel Ángel Castillo Rodríguez.

**CUARTO. - Del requerimiento al promovente.** En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

*“Artículo 21º. (...).*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

*(...).”*

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

### **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- a) Los documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la **personería del quejoso y su militancia partidista.**

Para el desahogo de dicho punto podrán remitir:

- ✓ Credencial original o provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.
  - ✓ QR (Cadena de Seguridad) o constancia emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
  - ✓ Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.
- b) **Indicar** domicilio postal, correo electrónico y número telefónico **personales** del acusado.
- c) **Señalar de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa** qué **actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia.
- d) Señalar los **agravios** que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica del promovente y/o la del instituto político, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.
- e) Aportar las **pruebas de forma correcta** y al momento de la **interposición** de la queja relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta sus dichos.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, audio, video y fotografías.

**Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.**

- f) Puntos petitorios, fecha y **firma autógrafa**.

La actora **deberá** remitir de manera escaneada la hoja donde conste su firma, ya sea adjunta en la parte final de su escrito de queja o en un documento aparte en formato PDF.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se previene** el recurso de queja de 18 de febrero de 2021, presentado por el C. Carlos Alberto Butron Valenzuela en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-292/2021** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo **(esto es, del 11 al 16 de marzo del año en curso)**, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente con lo solicitado, **apercibiendo al actor** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com) y, de manera posterior de solicitarse, a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Carlos Alberto Butron Valenzuela para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor

en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CM-211/2021**

**ACTORA: LILIANA MORENO GONZÁLEZ**

**DEMANDADO: VICTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **10 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del día 10 de marzo de 2021**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", with a large circular flourish above it.

**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CM-211/2021**

**ACTORA: LILIANA MORENO GONZÁLEZ**

**DEMANDADO: VICTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de prevención

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **10 de febrero de 2021**, por medio del cual la **C. Liliana Moreno González** presenta queja en contra del **C. Víctor Gabriel Varela López**, en su calidad de Diputado Federal, por supuestamente insultarla a través de su cuenta de Facebook.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

*“En relación con los artículos 6 y 7 Constitucionales, así como lo señalado en los artículos 47 párrafo segundo, 48, 49 incisos a, b, d, e, f, g, h y n; 49 bis, 50 y los demás que sean aplicables del Estatuto de nuestro partido político Morena, vengo a interponer la siguiente queja, en atención de que he sido víctima de violencia y discriminación al ser insultada públicamente por el diputado VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ en su cuenta de Facebook <https://www.facebook.com/varelavictor> como más adelante lo demuestro. (...)”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA<sup>2</sup>; 19, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>3</sup>; y a partir de los siguientes

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante Estatuto.

<sup>3</sup> En adelante Reglamento.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**SEGUNDO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**TERCERO. De la vía.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado "Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio".

**CUARTO. De los requisitos de procedibilidad.** Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la

misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

*“Artículo 54°. **El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.** La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)*

[Énfasis añadido]

*“Artículo 19. **El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:***

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*

*i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

*(...)"*

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

**QUINTO. De la prevención.** Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

### **SOLICITA**

Que precise lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 19, inciso b) del Reglamento, adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA, en virtud de que solamente proporciona su clave de elector y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se le ha entregado la credencial correspondiente, adjuntando captura de pantalla del correo electrónico [pre-registro@mail.morena](mailto:pre-registro@mail.morena) de fecha 14 de octubre de 2019 por el que se le envió un código QR, con lo que infiere que es militante.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

### **ACUERDAN**

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. Liliana Moreno González**, en fecha **10 de febrero de 2021**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-CM-211/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del momento en que se haya recibido la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita a la **C. Liliana Moreno González** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: [morenachj@gmail.com](mailto:morenachj@gmail.com)
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. Liliana Moreno González**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



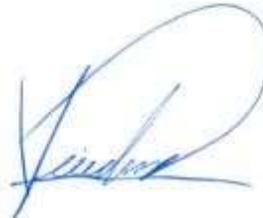
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-210/2021

ACTORES: ISABEL MORALES SANTIAGO Y  
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ  
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN OAXACA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **10 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del día 10 de marzo de 2021**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Flores Hernández", with a large circular flourish above it.

**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-210/2021**

**ACTORES: ISABEL MORALES SANTIAGO Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN OAXACA**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup> da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **12 de febrero de 2021**, a través del cual los **CC. Isabel Morales Santiago, Mercedes Georgina García, Miguel Ángel Ruiz Luis, Jhony Uriel Martínez Santiago, Alejandra Santiago Pacheco, Yadira Natividad Cruz García, Víctor Juárez Nicolas, Florencia García Velásquez y Feliciano Huerta Días**, en su calidad de militantes de MORENA, presentan queja en contra de la **C. Raquel Castillo Ortega**, en su calidad de precandidata a Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros en el estado de Oaxaca.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

*“Por este medio interponemos formal QUEJA en contra de la C. RAQUEL CASTILLO ORTEGA, militante hasta hace unos meses del PRI Partido Revolucionario Institucional, en nuestro municipio y estado, quien se inscribió como precandidata a PRESIDENTE MUNICIPAL, por nuestro municipio y bajo las siglas de nuestro partido MORENA y para tal efecto hacemos la siguiente narración de antecedentes y hechos: (...)”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA<sup>2</sup>; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante Estatuto.

relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>3</sup>; y a partir de los siguientes

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**SEGUNDO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**TERCERO. De la vía.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que se controvierte el registro de la C. Raquel Castillo Ortega, como precandidata a la Presidencia Municipal de Tlacolula de Matamoros en el estado de Oaxaca, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

**CUARTO. De los requisitos de procedibilidad.** Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

---

<sup>3</sup> En adelante Reglamento.

**“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.** La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

**“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:**

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)"

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

**QUINTO. De la prevención.** Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se les

### **SOLICITA**

Que precisen lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 19, inciso b) del Reglamento, adjunten los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militantes de MORENA.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

### **ACUERDAN**

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por los **CC. Isabel Morales Santiago, Mercedes Georgina García, Miguel Ángel Ruiz Luis, Jhony Uriel Martínez Santiago, Alejandra Santiago Pacheco, Yadira Natividad Cruz García, Víctor Juárez Nicolas, Florencia García Velásquez y Feliciano Huerta Días**, en fecha **12 de febrero de 2021**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-OAX-210/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

IV. Se solicita a los **CC. Isabel Morales Santiago, Mercedes Georgina García, Miguel Ángel Ruiz Luis, Jhony Uriel Martínez Santiago, Alejandra Santiago Pacheco, Yadira Natividad Cruz García, Víctor Juárez Nicolas, Florencia García Velásquez y Feliciano Huerta Días** envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: [morenachj@gmail.com](mailto:morenachj@gmail.com)

V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. Isabel Morales Santiago, Mercedes Georgina García, Miguel Ángel Ruiz Luis, Jhony Uriel Martínez Santiago, Alejandra Santiago Pacheco, Yadira Natividad Cruz García, Víctor Juárez Nicolas, Florencia García Velásquez y Feliciano Huerta Días**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

#### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



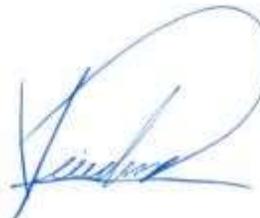
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO